

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de mayo de 2023.

No. 36

Folleto Anexo

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL
PARRAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA**

ADMINISTRACIÓN: 2021-2024

ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA, QUE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de septiembre de 2021, se emitió acuerdo por virtud del cual, y con las facultades que le confiere el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Lic. César Alberto Peña Valles, conformó el Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en el que se designó como titular de dicho órgano a la Lic. Daniela Iveth Sánchez Molina.
- II. Con fecha 18 de Julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo 16 señala lo siguiente: *“Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permiten el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*
- III. Que el artículo 16 de la ley referida, señala que: *“Los Servidores Públicos deberán observar el Código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.”*

- IV. Que con fecha 30 de agosto de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de adecuar el marco jurídico local a las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, y con ello implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, en ese sentido, se instituye como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción al Comité Coordinador de dicho sistema.
- V. Que los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevén como principios éticos del servicio público, que deben observarse en el desempeño de cualquier cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública en cualquier orden de gobierno.
- VI. Que con fecha 12 de octubre de 2018, el Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que publicó en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Que con fecha 22 de marzo de 2022, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebró Sesión Ordinaria en la que aprobó la Recomendación no Vinculante 006/2022, en el que se dispuso lo siguiente:
- “PRIMERO: Se emita o adecúe el Código de Ética de acuerdo a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la LGRA, emitidos por el CC del SNA...”*
- Recomendación que se dio a conocer a este Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a través del oficio número SESEA/ST/072/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, y recibido ante el Órgano Interno el día 23 de marzo de 2022.
- VIII. Que se otorgó como plazo para el cumplimiento de la Recomendación no Vinculante descrita en el punto anterior, hasta el mes de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

- I. Que los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevén como principios éticos del servicio público, que deben de observarse en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública, en cualquier orden de gobierno.
- II. Que los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la disciplina, legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la rendición de cuentas y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.
- III. Que conforme a los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, de acuerdo al Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que previamente emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
- IV. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el doce de octubre de dos mil dieciocho, emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, este Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, emite el Código de Ética, que deberá ser observado por las personas servidoras públicas del municipio, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con los principios de

disciplina, legalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada, el Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, acuerda:

PRIMERO. – Se emita el Código de Ética del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, de observancia general para todas las personas servidoras públicas del municipio.

SEGUNDO. – Agréguese al presente, como anexo único, el Código de Ética del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

TERCERO. – Dese la máxima publicidad sobre la emisión del código de ética, para hacer del conocimiento de todas las personas servidoras públicas del municipio, la existencia del mismo.

DADO EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



LIC. DANIELA IVETH SANCHEZ MOLINA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



Anexo único

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas de la Administración.
- II. Constituir el instrumento rector, a partir del cual, la Persona que ocupe la Titularidad de la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, previa aprobación de su Órgano Interno de Control, elabore su respectivo Código de Conducta, en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las y los servidores públicos de la Administración, aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y directrices

Artículo 2. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos, que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración; sin excepción de nivel, función o actividad y será observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que se lleve a cabo alguna función de carácter oficial o cuya acción guarde vínculo alguno con el municipio.

Artículo 3. Para efectos del presente código, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por la Persona que ocupe la Titularidad de la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, previa aprobación del Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las y los servidores públicos de la Administración, aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y directrices contenidas en el Código de Ética, debiendo utilizar un lenguaje claro e incluyente.
- II. **Código de Ética:** Instrumento normativo, previsto en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece la actuación respecto al comportamiento de las y los servidores públicos de la Administración, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de

promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía; respetando en todo momento los principios, valores, reglas de integridad y directrices que contempla el mismo.

- III. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. **Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa a cargo de promover, detectar y abatir posibles actos de corrupción, así como evaluar y fortalecer el control interno del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- V. **Servidores (as) Públicos (as):** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el municipio, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que definen los principios y valores del servicio público.
- VII. **Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. **Comité:** Comité de Ética, conformado de acuerdo a los Lineamientos emitidos por el Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, que tendrá a su cargo la vigilancia e investigación a las posibles vulneraciones cometidas al Código de Ética y Código de Conducta, así como el fomento de la ética e integridad en el servicio público.
- IX. **Administración:** Administración Pública Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- X. **Municipio:** Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Para el adecuado ejercicio del servicio público, las y los servidores públicos de la Administración, deberán actuar conforme a los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** Las y los servidores públicos harán solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas

atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- b) **Honradez:** Las y los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, no buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las y los servidores públicos darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las y los servidores públicos actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Las y los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las y los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Las y los servidores públicos de la Administración, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Las y los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e

imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- j) **Transparencia:** Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de cuentas:** Las y los servidores públicos, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito:** Las y los servidores públicos, deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Las y los servidores públicos, actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Las y los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las y los servidores públicos, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- p) **Inclusión:** Las y los servidores públicos que participan en la administración no solo tienen conocimiento de la aplicación y normatividad en cuanto a derechos humanos, equidad de género e inclusión; sino que están comprometidos en lograr el cumplimiento de los mismos.

- q) **Paciencia:** Las y los servidores públicos, deben actuar de manera consciente y sensata, lo cual les permitirá pensar de una manera más clara y oportuna, para buscar soluciones y brindar una atención de calidad a los usuarios.
- r) **Orden:** La administración buscará que exista una armonía y coordinación entre las diferentes actividades, para poder cumplir con los compromisos y pendientes propios del quehacer diario, buscando la eficiencia y eficacia de los procesos, así como la generación de acciones y trabajos conjuntos.
- s) **Humildad:** Las y los servidores públicos, deberán conducirse con sencillez, naturalidad y voluntad de servicio, para atender a los parralenses de manera cálida y brindar un servicio con eficiencia.
- t) **Rectitud:** En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben actuar con honradez, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñan ventaja o provecho alguno.
- u) **Austeridad Moderada:** Las y los servidores públicos, deberán proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente en beneficio de las instituciones, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido creados específicamente.
- v) **Silencio:** La administración, generará confianza y mantendrá la discreción en cada uno de los trámites que ella realice, proporcionándole al usuario la certeza y la libre comunicación para conceder el servicio que merece la ciudadanía a través de la mejor atención, procurando siempre transparentar cada uno de los actos que realice el gobierno municipal.

CAPÍTULO III

VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Son valores en el actuar de los servidores públicos de la administración, los siguientes:

- a) **Interés Público:** Las y los servidores públicos, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Las y los servidores públicos, se conducirán con sencillez frente a los demás y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos.

- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las y los servidores públicos, respetaran los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de: **Universalidad** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de **interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; **de indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de **progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las y los servidores públicos, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la región, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios municipales, a los empleos, cargos y comisiones.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las y los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una firme voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad, la protección y conservación de la cultura y medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación:** Las y los servidores públicos, colaboraran entre sí, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planteles y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) **Liderazgo:** Las y los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios constitucionales y demás que las leyes les

imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública

- i) **Empatía:** Las y los servidores públicos, estarán comprometidos para recibir y atender las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas.
- j) **Honestidad:** Las y los servidores públicos, deberán comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia.
- k) **Responsabilidad:** Las y los servidores públicos, serán capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones y responsabilidades en los distintos cargos.
- l) **Altruismo:** Las y los servidores públicos buscaran desinteresadamente el bienestar del prójimo con acciones sociales beneficiosas y de utilidad para los ciudadanos de Hidalgo del Parral.
- m) **Justicia:** Las y los servidores públicos deberán conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivos e imparciales.
- n) **Aprendizaje:** Las y los servidores públicos deberán estar en constante capacitación, con el fin de ampliar sus conocimientos, así como de actualizarse en temas de interés social que lleven a un beneficio a la comunidad. La Innovación es necesaria en todas las áreas de la municipalidad debido a los cambios constantes que tiene y sufre la sociedad.
- o) **Tolerancia:** Las y los servidores públicos deberán respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

CAPÍTULO IV

DIRECTRICES

Artículo 6. Las y los servidores públicos de la administración, deberán desplegar las siguientes actitudes en el ejercicio de sus funciones:

- a) **Asumir responsabilidades:** Las y los servidores públicos, deben tomar su cargo y ejercerlo con el compromiso debido para el óptimo cumplimiento de cada una de sus funciones, proyectando sus resultados
- b) **Ser agradecidos:** El municipio reconocerá el apoyo brindado por la ciudadanía de Hidalgo del Parral y velará de la mejor manera los intereses de los parralenses.
- c) **Aprender de los errores:** Es de vital importancia que toda persona que labore en la administración pública, comparta sus enseñanzas, aportando las

lecciones aprendidas; con la finalidad de disminuir incidentes y sus posibles consecuencias que obstaculicen las actividades del personal.

- d) **Comunicación asertiva:** Es importante que las y los servidores públicos se dirijan de una manera simple, clara y oportuna, logrando transmitir correctamente un punto de vista con honestidad y respeto, esto para evitar la mal interpretación de indicaciones.
- e) **Motivación:** Reconocer a las y los servidores públicos por el óptimo desempeño en cada una de sus funciones, lo cual respalda el buen funcionamiento de los diferentes procesos que se manejan.
- f) **Servicio:** La administración, deberá contar con una actitud servicial ante cualquier ciudadano, brindando disponibilidad y orientación, buscando que todo parralense sea atendido.
- g) **Colaboración:** En la administración se fomenta la participación en la unión de esfuerzos colectivos sin tener en cuenta el beneficio personal.
- h) **Puntualidad:** Se cuenta como una actitud que debe de cumplir cada servidor público, ya que con ella se le brinda el respeto a quien se atiende, resaltando la responsabilidad que se tiene en cada una de sus funciones.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 7. Las y los servidores públicos de la administración, estarán sujetos a las reglas que se estipulen en el presente capítulo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Las y los servidores públicos, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- j) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- k) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- l) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- m) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

Artículo 9. Las y los servidores públicos, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- d) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- e) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- f) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

- g) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- h) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

Artículo 10. Las y los servidores públicos, en función o a través de subordinados, que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizaran que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Violentan esta regla las siguientes conductas:

- a) Ser beneficiario directo de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- c) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- d) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- e) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

Artículo 11. Las y los servidores públicos, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, las siguientes conductas:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- d) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

Artículo 12. Quien participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo,

comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Seleccionar personas para sus puestos sin tomar en cuenta su habilidad profesional, capacidad y experiencia, y sin garantizar la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- c) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- d) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- e) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

Artículo 13. Quienes, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en la Administración, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán en todo momento, conducirse con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- d) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- e) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 14. Las y los servidores públicos de la administración, deberán desempeñarse constantemente con los valores establecidos en el presente código. Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- i) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- j) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- k) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

- l) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

CAPÍTULO VI

DE LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA, REGLAS DE INTEGRIDAD Y DEL COMITÉ DE ÉTICA.

Artículo 15. Las dependencias de la Administración Pública Municipal de Hidalgo del Parral, deberán asegurar la difusión del presente Código de Ética, a través de su página de internet, además de capacitar a las y los servidores públicos para su conocimiento y aplicación.

Artículo 16. Será obligación de las y los servidores públicos que tengan personal a su cargo el difundir el presente Código de Ética entre sus subordinados.

Artículo 17. En caso de requerir una capacitación, aclaración, explicación o similar, los titulares de las dependencias de la Administración, la solicitarán por escrito al Comité de Ética.

Artículo 18. Cuando una persona servidora pública o ciudadana del municipio, detecte vulneraciones a los principios y valores del Código de Ética y Código de Conducta, denunciara ante el Comité, cumpliendo con los requisitos que previamente establecen los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA Y LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 19. Son competentes para aplicar, promover, observar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética:

- I. El Órgano Interno de Control del Municipio de Hidalgo del Parral; y
- II. El Comité de Ética.

Artículo 20. El Órgano Interno de Control, será competente para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolverá los casos no previstos en el mismo, determinando lo que considere pertinente según la ley general.

Artículo 21. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética o Código de Conducta ante el Comité de Ética. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 22. Las violaciones al presente Código de Ética se sancionarán de acuerdo a los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Código de Ética, entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se deberá entregar un ejemplar del presente código de ética, de manera impresa a cada una de las direcciones del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y estas a su vez informaran el contenido del presente a cada uno de los servidores públicos del municipio.

D A D O. En Hidalgo del Parral, Chihuahua, a febrero de dos mil veintitrés